

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00593**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 041**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ALEJANDRA MARIA ZULETA LOPEZ** en contra de **HERNANDO BONET ESCOBAR HB SERVICIOS DE CALIDAD**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 3º, 5º, 7º, 8º y 18º contiene varias situaciones fácticas por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 7º, 8º, 9º, 21º contienen transcripciones y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

3.- En el hecho 14º deberá indicar claramente el período de la interrupción de la relación laboral.

4.- Los hechos 16º y 17º contiene transcripciones que deberá incluir en el acápite respectivo.

5.- En el hecho 18º deberá indicar claramente los períodos que no fueron cancelados por aportes al subsistema de seguridad social en pensiones.

6.- Los hechos 21º y 22º no son congruentes con lo expuesto en el hecho 18º, en relación el pago de los aportes a la subsistema de seguridad social en pensiones, por lo que deberá corregirlo.

7.- En los hechos 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 29º, 31º y 32º deberá indicar claramente los períodos laborados, toda vez que en el hecho 14º hizo alusión a una interrupción de la relación laboral.

8.- En el hecho 32º deberá cuantificar los dominicales, los recargos nocturnos, los festivos y las horas extras.

9.- El hecho 33º contiene transcripciones que deberá incluir en el acápite respectivo.

10.- El hecho 34° contiene cuadros que deberá eliminar e incluir en el acápite respectivo.

11°. En las pretensiones primera, segunda, tercera, quinta, séptima y octava deberá indicar claramente los extremos laborales teniendo en cuenta que en los hechos hizo alusión a una interrupción de la relación laboral.

12°.- La pretensión segunda contiene conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

13°. En la pretensión sexta deberá cuantificar las horas extras, los recargos nocturnos, los dominicales y festivos.

14°.- La pretensión décima primera deberá eliminarla, e incluirla en el acápite respectivo.

7.- Deberá corregir el acápite de procedimiento.

8.- Deberá allegar el correo electrónico de la demandante.

9.- De igual manera, deberá aclararle al despacho en qué calidad de esta demandando al señor HERNANDO BONET ESCOBAR, si como persona natural o jurídica.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora DIANA CAROLINA GARCIA CERTUCHE con C.C. No. 1.053.839.922 y T.P. No.

330.498 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 019 de febrero 10 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**